

ESTATUTOS

COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE SANTAFE DE BOGOTA CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Para la realización de los objetivos y en defensa de los principios que inspiran su creación, se constituye el COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, como persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro y con domicilio en esta ciudad.

El término de duración del COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, como persona jurídica es indefinido, pero podrá ordenarse su disolución y liquidación en los eventos previstos en la ley y los estatutos.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

En uso de los derechos que la constitución nacional otorga a toda organización y con sujeción al estado de derecho, el COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, propenderá por la consecución de los siguientes objetivos:

Defender la independencia e integridad del órgano jurisdiccional del poder público como fundamento insustituible de la democracia.

Por medio del severo escrutinio de su propia realidad y la vocación inquebrantable de superación, reivindicar la función jurisdiccional y proyectar ante los asociados la verdadera imagen de la Administración de Justicia.

Auspiciar la formación del juez en todas las dimensiones, mediante la exigencia y el mejoramiento académico y humanístico y la participación en los organismos encargados de trazar políticas educativas en la materia.

Buscar la creación de condiciones materiales dignas de la alta misión que la sociedad ha confiado a los jueces.

Liderar, auspiciar o participar en las tareas institucionales o comunitarias tendientes al mejoramiento del servicio judicial.

Hacer del juez un paradigma de la sociedad, con autoridad ética y jurídica suficiente para dispensar justicia o administrar tal alto bien.

Propugnar por el respeto, credibilidad y acatamiento, que los componentes del grupo social deben tener a los administradores de justicia y a las tareas que desarrollan.

Fomentar la unión de todos los jueces en condiciones de igualdad y respeto.

Aclarar toda la información que contribuya a desorientar a la opinión pública y servir de órgano permanente de expresión para desvirtuar toda comunicación tendenciosa contra la Administración de Justicia.

Propugnar por remover los obstáculos legales, institucionales y de todo orden que impidan el cumplimiento de la función jurisdiccional y promover las acciones legales para salvarlos.

Servir de órgano de representación de los jueces ante las autoridades institucionales y organizaciones sociales.

Garantizar que la prestación del servicio jurisdiccional y la vigencia de la constitución y la ley no puedan subordinarse al logro de reivindicaciones materiales.

CAPITULO III

DE LOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA

MIEMBROS, SELECCIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 1o. Pueden pertenecer al Colegio las personas que reúnan los requisitos que a continuación se señalan y con la calidad que aquí se determina:

- a. Como Colegiados activos, los jueces que hayan ingresado por concurso de méritos, conforme a las normas de la Carrera Judicial y que están en propiedad, en periodo de prueba o en provisionalidad indefinida.
- b. Como Colegiados Honorarios, quienes como jueces se hubieran destacado por razón de sus servicios a la Administración de Justicia, su formación ética e intelectual y sean, a juicio unánime del Consejo directivo, dignas de tal distinción.
- c. Como Colegiados Correspondientes, quienes siendo colegiados activos pierdan su investidura de juez, en tanto manifiesten por escrito su intención de permanecer.

PARAGRAFO 1. Los Colegiados Honorarios y Correspondientes tendrán voz pero no voto y no podrán formar parte de los organismos de dirección y funcionamiento.

PARAGRAFO 2. Los Jueces de la república que siendo Colegiados Activos y pasaren, sin solución de continuidad y por ministerio de la ley, a desempeñar funciones acusatorias en la Fiscalía General de la Nación, podrán conservar su condición en el Colegio, con la sola manifestación escrita dirigida al Consejo Directivo.

Este expedirá la reglamentación que sea necesaria.

ARTICULO 2o. Para pertenecer al Colegio se requiere:

- a. Dirigir la correspondiente solicitud al Consejo Directivo.
- b. Acreditar en legal forma la calidad que invoca para su ingreso.
- c. Carta de presentación de no menos de dos colegiados activos, salvo para quienes sean asociados fundadores.

ARTÍCULO 3o. El Consejo Directivo, por decisión mayoritaria de sus miembros, decidirá el ingreso del aspirante. En caso de negarse la petición, y si el interesado lo solicita, El Consejo decidirá previa consulta con el Tribunal de Honor, cuyo concepto negativo es obligatorio.

Producida la admisión y antes de la posesión, deberá cancelarse la cuota de afiliación.

ARTÍCULO 4o. Quine haya sido admitido tomará posesión ante el Presidente del Colegio en acto especial donde jurará cumplir con los estatutos del Colegio, con la asistencia de los directivos de la Institución y los Colegiados.

Todo ingreso deberá ser divulgado en la forma que señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5o. En ningún caso podrá formar parte del COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL:

- 1 - Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución, mediante providencia debidamente ejecutoriada.
- 2 - Quienes hayan sido condenados por delito doloso en sentencia debidamente ejecutoriada.
- 3 - Quienes se encuentre excluidos de la profesión de Abogados.
- 4 - Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con ocasión del ejercicio de la profesión de Abogado.
- 5 - Quienes hayan sido expulsados de otros Colegios de Jueces, de Abogados o asociaciones similares.

SECCIÓN II

DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6o. Son derechos de los colegiados, con las excepciones consagradas en estos Estatutos:

- 1 - Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- 2 - Ser elegido para cargos de dirección y funcionamiento.
- 3 - Retirarse voluntariamente de la colegiatura.
- 4 - Ejercer inspección sobre el manejo administrativo y financiero del Colegio, dentro de los quince (15) días anteriores a la Asamblea General.

5 - Participar activamente en los grupos de estudio, programas o promociones que realice el Colegio.

ARTÍCULO 7o. Además de los deberes propios del cargo o profesión, corresponde a los colegiados:

- 1 - Observar comportamiento acorde con los principios y objetivos de la institución.
- 2 - Cumplir estrictamente con las obligaciones económicas impuestas por el Colegio.
- 3 - Propender por la adecuada realización de los fines del Colegio.
- 4 - Cumplir con sentido de responsabilidad las comisiones o trabajos dispensados por la Asamblea General o en Consejo Directivo.
- 5 - Concurrir a las Asambleas y a los actos programados por la colegiatura, participando activamente en ellos.
- 6 - Acatar las decisiones de los órganos de administración y funcionamiento, y del Tribunal de Honor.

SECCIÓN III

PERMANENCIA E INHABILIDADES

ARTICULO 8o. La calidad de miembro del Colegio se suspende:

- 1 - Por decisión del Tribunal e Honor;
- 2 - Por no satisfacer oportunamente durante cuatro meses continuos las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por el Colegio;
- 3 - Por haberse dictado en su contra Resolución acusatoria por delito doloso o preterintencional mediante providencia debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 9o. La calidad de miembro del Colegio se pierde:

- 1 - Por muerte del afiliado.
- 2 - Por aceptación de la renuncia.
- 3 - Por pérdida de la investidura de Juez, salvo en los casos previstos en los estatutos.
- 4 - Por decisión del Tribunal de Honor.
- 5 - Por haber sido condenado por delito doloso o preterintencional.
- 6 - Por haber sido sancionado disciplinariamente con destitución o por estar inhabilitado para ser juez, mediante providencia debidamente ejecutoriada.
- 7 - Por permanecer durante más de un año suspendido, de conformidad con el numeral 2. del artículo Octavo.

SECCION IV

MENCIONES HONORIFICAS

ARTICULO 10. Anualmente el Colegio de Jueces de Santa Fé de Bogotá distinguirá a quienes en el año judicial se hubieren destacado por sus aportes o trabajos en bien de la administración de justicia.

Regirán tres (3) órdenes de distinción:

- a). Condecoración al mérito ciudadano: Para personas naturales o jurídicas ajenas a la función jurisdiccional;
- b). Condecoración al mérito judicial: Para funcionarios y empleados de la rama jurisdiccional.
- c). Honores Póstumos

ARTICULO 11. La condecoración es la exaltación a la responsabilidad, la excelencia intelectual, la formación jurídica y humanística de los jueces y empleados. También es el reconocimiento a la participación ciudadana tendiente al mejoramiento de la función judicial y de la eficacia de la misma, con el único fin de elevar y promocionar la consagración, capacidad de sacrificio y entrega, en procura del mejoramiento del servicio que los jueces prestan a la sociedad

ARTICULO 12. Los honores póstumos se surtirán a favor de todo aquel que sacrifique su vida en bien de la administración de justicia.

ARTICULO 13. Dentro de los quince (15) primeros días del mes de noviembre los afiliados podrán presentar candidatos con la motivación respectiva al Consejo Directivo y este, dentro de los quince (15) días siguientes surtirá la elección. El designado recibirá de manos del Presidente del Colegio, en un acto especial que se celebrará en fecha que señale el Consejo Directivo, la correspondiente condecoración.

ARTICULO 14. En el caso de honores póstumos se expedirá resolución en nota de estilo que se entregará a los respectivos familiares.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15. El Gobierno y la administración del Colegio de Jueces de Santa Fe de Bogotá D.C., se ejercerá por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el presidente del Colegio.

SECCION I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16. ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano supremo del gobierno del Colegio. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los colegiados, siempre y cuando se hayan originado de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

Estará integrada por los colegiados activos, quienes no podrán delegar su representación.

ARTICULO 17. La Asamblea General de Colegiados se reunirá ordinariamente, una (1) vez al año, el primer día hábil del mes de Febrero.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio en la fecha enunciada a las 4:00 p.m., en las oficinas del Colegio.

PARÁGRAFO 1. - Si por razones de orden público o fuerza mayor no fuere posible celebrar la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, el Presidente la convocará para la fecha más próxima dentro de los dos (2) meses siguientes.

ARTICULO 18. QUORUM. Quedará integrado por la mitad más uno de los colegiados activos. Sin embargo, si transcurrida una (1) hora no se ha logrado dicho Quórum, la Asamblea General podrá deliberar con un número de treinta (30) colegiados y sus actuaciones tendrán plena validez.

ARTICULO 19. Salvo norma especial, las decisiones que adopte la Asamblea General requieren el voto favorable de la mayoría de los Colegiados activos que asistan.

Toda reforma estatutaria requiere la mitad más uno (1) de los votos favorables de la totalidad de los miembros activos del Colegio.

ARTICULO 20. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Directivo, por el Presidente del Colegio, por el Revisor Fiscal, o por un número no menor de treinta (30) colegiados.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, con indicación clara y precisa de los asuntos que se van a tratar.

ARTICULO 21. ACTAS. De cada reunión de la Asamblea General, se levantará un acta que deberá ser autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Para su aprobación la Asamblea designará una comisión con poder para ello.

ARTICULO 22. FUNCIONES.

- a) Elegir al Presidente de la Asamblea;
- b) Aprobar las reformas estatutarias;
- c). Elegir y dar posesión a los miembros del Consejo Directivo, al Presidente del Colegio, al Vicepresidente y al Revisor Fiscal.
- d). Remover, cuando lo considere oportuno y en cualquier momento, a los miembros del Consejo Directivo, al Presidente, al Vicepresidente y al Revisor Fiscal.
- e). Decretar la Disolución del Colegio y nombrar el liquidador.
- f). Aprobar o improbar el balance que se le presente.

- g). Conocer y aprobar el presupuesto de rentas que se le presente para el año siguiente.
- h). Fijar el monto de la cuota de afiliación, ordinaria y extraordinaria que deben pagar los colegiados.
- i). Las demás que no estén atribuidas a otro órgano de administración.

SECCION II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 23. CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano de administración y de ejecución del Colegio de Jueces y Fiscales, sujeto a las pautas de la Asamblea General.

ARTICULO 24. . INTEGRACION. Estará integrado por cuatro (4) miembros de diferentes jurisdicciones, dos (2) por la Fiscalía y el Presidente del Colegio, quienes serán elegidos para un periodo de un (1) año.

Cada miembro tendrá su suplente personal de la misma jurisdicción para las ausencias temporales y definitivas, salvo el presidente que será reemplazado por el Vicepresidente.

PARAGRAFO PRIMERO. En todo caso no podrá haber en el Consejo Directivo más de un miembro de cada jurisdicción, pero esta limitante no determina la jurisdicción a la que pertenezca el Presidente del Colegio.

PARAGRAFO SEGUNDO. A las reuniones del Consejo Directivo deberá ser citados los principales y suplentes. Si no comparecen los primeros se dejará constancia e intervendrán los segundos.

PARAGRAFO TERCERO. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría de sus miembros salvo norma especial.

ARTICULO 25. ELECCION. La elección de los miembros del Consejo diferentes al Presidente se realiza en sesión ordinaria por la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a). Antes de la votación se inscribirán los candidatos por cada una de las jurisdicciones.
- b). La votación será escrita y se efectuará separadamente por los miembros de cada jurisdicción, excepto cuando sea por aclamación.
- c). El Presidente de la Asamblea nombrará para el escrutinio a dos (2) miembros de diferentes jurisdicciones, quienes informarán los resultados, pudiendo ser revisados por cualquiera de los presentes.
- d). Quien obtenga la mayoría será el Consejero principal y quien le siga en votos, su suplente.
- e). Si hallándose presente un miembro no aceptare su elección, corresponderá ocupar el cargo a quien le suceda en número de votos.

ARTICULO 26. FUNCIONES

- a). Promover la marcha del Colegio.
- b). Reglamentar los estatutos.
- c). Resolver sobre el ingreso y renuncia de los Colegiados y decidir sobre su retiro, en los casos que nos sea de competencia del Tribunal de Honor.
- d). Autorizar al Presidente para obligar a Colegio en cuantías superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales.
- e). Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, las finalidades y los objetivos del Colegio.
- f). Rendir informes de su gestión a la Asamblea General.
- g). Crear una caja menor de hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales que será manejada por el secretario con autorización del Presidente.
- i). Sortear los miembros del Tribunal de Honor de listas que para tal efecto elaborará.
- j). Escoger las personas a las cuales el Colegio otorgue las menciones honoríficas.
- k). Elaborar el proyecto de presupuesto que será sometido a consideración de la Asamblea
- l). Designar al Director de la revista y el grupo consultivo.
- ll). Nombrar el Secretario Administrativo.

SECCION III

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 27. PRESIDENTE. El Presidente tiene la representación legal del Colegio y presidirá el Consejo Directivo.

ARTICULO 28. FUNCIONES:

- a). Cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, de la Asamblea General, y del Consejo Directivo.
- b). Rendir informes mensuales de su gestión al Consejo Directivo o cuando este lo solicite.
- c). Coordinar y velar por el buen funcionamiento del Colegio.

d). Presentar anualmente ante la Asamblea General el informe de actividades y de cuentas.

e). Firmar las resoluciones y correspondencia del Colegio.

f). Ordenar al Secretario los gastos de administración tanto ordinarios como extraordinarios.

g). Asegurar el cumplimiento de las determinaciones que tome el Tribunal de Honor en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29. SELECCION. Se realizará para periodos de un (1) año en la forma prevista para los miembros del Consejo.

La Presidencia será ejercida en forma rotativa por miembros de las diferentes jurisdicciones, teniendo en cuenta aquella a la cual pertenezca el principal, que lo será quien obtenga la mayoría de votos y quien le siga, el Vicepresidente.

SECCION IV

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 30. VICEPRESIDENTE. Funciones:

a). Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

b). Colaborar con el Presidente en las tareas que este debe desarrollar.

c). Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por el mismo Presidente del Colegio.

SECCION V

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 31. El Secretario lo es del Colegio, del Consejo Directivo y de la Asamblea General y cumplirá, además las funciones de tesorero.

ARTICULO 32. Funciones:

a). Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo, y autorizarlas con su firma.

b). Llevar la correspondencia del Colegio, dejando fiel copia de la misma.

c). Mantener al día la lista de los colegiados.

- d). Organizar el archivo general del Colegio.
- e). Elaborar el orden del día para las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de acuerdo con el Presidente.
- f). Las que le señale el Consejo Directivo.
- g). Manejar la caja menor.
- h). Llevar los registros y libros de contabilidad y rendir trimestralmente sus cuentas al Consejo Directivo.
- i). Hacer efectivas las órdenes de pago que autorice el Presidente.
- j). Recaudar las cuotas de afiliación y sostenimiento.
- k). Llevar los libros necesarios para la buena marcha de las finanzas de Colegio que permitan apreciar el estado de cuenta.

SECCION SEXTA

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 33. Será contador juramentado.

ARTICULO 34. Funciones:

- a). Vigilar la contabilidad del Colegio, a fin de que las cuentas sean llevadas con exactitud y debidamente comprobadas.
- b). Efectuar el arqueo de los fondos por lo menos cada tres (3) meses y rendir el informe al Consejo Directivo.
- c). Revisar y autorizar los balances generales mediante su firma, y que efectivamente se cumplan.
- d). Rendir el informe anual a la Asamblea Ordinaria.
- e). Todas las demás que le fueren señaladas por la Asamblea General.

SECCION SEPTIMA

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACION

ARTICULO 35. El Colegio tendrá una revista que además de ser su órgano de divulgación, fomentará el análisis crítico del Derecho e implementará estudios sobre la

administración de justicia, procurando la unificación de criterios jurídicos en la función jurisdiccional.

La revista estará a cargo de un director quien contará con el asesoramiento de un grupo consultivo.

El Consejo Directivo organizará su funcionamiento.

CAPITULO V

TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 36. El Colegio tendrá un Tribunal de Honor encargado de decidir sobre las conductas contrarias a los objetivos de la Institución realizadas por sus miembros.

ARTICULO 37. EL Tribunal estará integrado por tres (3) colegiados, pertenecientes a distintas jurisdicciones, nombrados mediante sorteo por el Consejo Directivo de un lista de veinte (20) jueces que el mismo Consejo conformará dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo no podrán ser elegidos para el Tribunal de Honor mientras desempeñen su cargo.

ARTICULO 38. El fallo del Tribunal de Honor será proferido dentro del mes (1) siguiente a su instalación y consultará la equidad y la convicción íntima.

PARAGRAFO. En desarrollo de sus funciones el Tribunal de Honor podrá imponer las sanciones de suspensión o pérdida de la calidad de miembro. En este último caso, la decisión deberá ser unánime.

ARTICULO 39. Los miembros del Tribunal de Honor deben tener más de cinco (5) años de ejercicio de la función jurisdiccional y reconocidas calidades éticas e intelectuales.

ARTICULO 40. En caso de falta temporal o declaración de impedimento de uno cualquiera de los miembros del Tribunal, la vacante será llenada por sorteo realizado en los mismos términos que para la designación.

En ambos casos, la causal de impedimento o ausencia deberá ser seria y motivada.

ARTICULO 41. El Tribuna establecerá su propio reglamento de funcionamiento dentro de los tres (3) días siguientes a su instalación e inmediatamente lo hará conocer a las partes.

PARAGRAFO: En todo caso se brindarán oportunidades de defensa al miembro que se juzgue.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 42. Fondo Social. El fondo social del Colegio de Jueces y Fiscales de Bogotá D.C. estará integrado por los siguientes conceptos:

- a). Por las cuotas de afiliación
- b). Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los colegiados
- c). Por los auxilios, subvenciones o donaciones que reciba la corporación de las entidades oficiales o privadas y personas naturales, según reglamentación del Consejo Directivo.

En todo caso, los auxilios, subvenciones o donaciones que reciba el Colegio, provenientes de entidades privadas o personas naturales, requieren aceptación expresa de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, atendiendo la reputación y buen nombre del donante o benefactor.

d). Por los dineros que se recauden en desarrollo de las diversas actividades que se realicen en lo académico, cultural o cualquier otra que no sea contraria a los principios y objetivos del Colegio.

e). Por toda clase de bienes que se adquieran a título oneroso o gratuito en el decurso de la vida asociativa.

ARTICULO 43. La cuota de afiliación será de cinco mil (\$5.000.00) pesos moneda corriente y se incrementará anualmente en forma automática y acumulativa en un veinte por ciento (20%)-

PARAGRAFO 1. La cuota ordinaria de sostenimiento será de dos mil `pesos (\$2.000.00), se pagará mensualmente mediante descuento de la nómina del respectivo colegiado, previa autorización expresa al pagador de la rama jurisdiccional o quien haga sus veces, que suscribirá al momento de la afiliación, y se incrementará en los mismos términos y montos establecidos para la cuota de afiliación.

PARAGRAFO 2. En el caso de los miembros correspondientes, el Consejo Directivo reglamentará la forma de pago de las cuotas.

PARAGRAFO 3. El pago de las cuotas de cualquier índole será irrevocable y por tanto, en ningún caso, habrá lugar a devolución.

ARTICULO 44. El Colegio tendrá ejercicios económicos anuales.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 45. Únicamente la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos del Colegio, podrá decretar la disolución del mismo, ordenar su liquidación y designar el liquidador.

Los bienes que hagan parte del patrimonio social del Colegio al momento de su disolución y liquidación, serán destinados únicamente a la capacitación de los jueces y, por tanto, pasarán, a título de donación, a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, o a la entidad que determine la Asamblea General.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION

DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES DE COLOMBIA

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

Para la realización de los objetivos y en defensa de los principios que inspiran su creación, se constituye un ente que se denominara FEDERACION DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES DE COLOMBIA, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio. su domicilio principal será la ciudad de Bogota D.C. y alternas las ciudades de los demás colegios asociados.

El término de duración de la federación es de noventa y nueve 99 años, pero podrá ordenarse su disolución y liquidación en los eventos y forma previstos por la ley y los estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA FEDERACION

En uso de los derechos que el Derecho Internacional la constitución política y las leyes otorgan a toda organización y con sujeción al Estado Social y Democrático de Derecho la Federación será un organismo de carácter independiente autónomo y sus decisiones se tomaran previa consulta con sus afiliados y con acatamiento del criterio mayoritario. Son sus objetivos.

1. Defender la independencia e integridad del órgano judicial del poder público como fundamento insustituible de la democracia.

2. Por medio del severo escrutinio de su propia realidad y la vocación inquebrantable de superación, reivindicar la función jurisdiccional y proyectar ante la comunidad de la verdadera imagen de la administración de justicia.

3. Auspiciar la formación del funcionario judicial en todas sus dimensiones, mediante la exigencia y el mejoramiento académico y humanístico, y la participación en los organismos encargados de trazar políticas educativas en la materia.
4. Buscar la creación de condiciones materiales dignas de la alta misión que la sociedad ha conferido a los jueces fiscales.
5. Liderar, auspiciar o participar en las tareas institucionales o comunitarias tendientes al mejoramiento del servicio judicial.
6. Hacer del juez y del fiscal un paradigma de la sociedad con autoridad ética y moral suficiente para dispensar justicia.
7. Propender por la cohesión interinstitucional de los diferentes órganos de la Rama Judicial.
8. Asesorar y servir como órgano consultivo del Gobierno, del Congreso y de las entidades que propugnen por implantar normas que interesen a la Administración de justicia, con énfasis en el diseño de una apropiada Política Criminal y Política Judicial.
9. Propiciar la unificación de criterios y políticas de los Colegios de Jueces y Fiscales frente a la problemática de la Rama Judicial.
10. Propugnar por el respeto, credibilidad y acatamiento, que los componentes del grupo social deben tener con los administradores de justicia y las tareas que desarrollan.
11. Promover la creación de los colegios de jueces fiscales en donde no existan con los mismos propósitos.
12. Fomentar la unión o creación de todos los colegios de jueces y fiscales en condiciones de igualdad y respeto.
13. Aclarar toda la información que contribuya a desorientar a la opinión y servir de órgano permanente de expresión para desvirtuar toda comunicación tendenciosa contra la Administración de Justicia.
14. Propugnar por remover los obstáculos de todo orden que impidan el cumplimiento de la función judicial y promover las acciones legales para salvarlos.
15. Servir de representantes de los Colegios de Jueces y Fiscales ante las autoridades institucionales y organizaciones sociales en lo que no sea competencia de aquellos, con respeto de la independencia y autonomía a cada colegio.
16. La Federación podrá hacer parte de otras organizaciones nacionales e internacionales que persigan similares o idénticos objetivos.

CAPITULO

ASOCIADOS

SECCION I

ARTICULO 1. Podrán pertenecer a la Federación todos los Colegios de Jueces y Fiscales activos que tengan personería jurídica debidamente reconocida.

ARTICULO 2. Requisitos de admisión:

1. Dirigir la correspondiente solicitud al Consejo Directivo.
2. Acreditar personería jurídica.
3. Consignar autorizado por la tesorería, la cuota de afiliación y la primera cuota mensual.

ARTICULO 3. El Consejo Directivo por decisión mayoritaria de sus miembros, decidirá el ingreso del aspirante.

ARTICULO 4. El colegio admitido acreditará o inscribirá ante el secretario Administrativo de la Federación, su junta o consejo directivo.

SECCION II

SUSPENSION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTICULO 5. La calidad de miembro de la Federación se suspende:

Por no satisfacer o oportunamente durante cuatro (4) meses continuos las cuotas ordinarias y las extraordinarias, establecidas a pesar de ser requerido. Las cuotas se seguirán causando durante la suspensión y no podrá ejercer los derechos estatutarios.

ARTICULO 6. La calida de los miembros de la Federación se pierde.

1. Por pérdida o suspensión de la personería jurídica.
2. Por disolución o liquidación del respectivo colegio
3. Por aceptación de la renuncia.
4. Por faltas graves comprobadas, contra los deberes previstos en los estatutos y en los reglamentos.

SECCION III

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7. Son derechos de los colegios afiliados con las excepciones consagradas en estos estatutos:

1. Participar en las deliberaciones y lecciones de la asamblea general con voz y voto.
2. Elegir y se elegido.
3. Retirarse de la Federación.
4. Ejercer inspección permanente sobre el manejo administrativo y financiero de la Federación.
5. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Federación.
6. Participar activamente en los grupos de estudio, programas, actividades o promociones que realice la Federación en la forma establezca en el reglamento del Consejo Directivo.

ARTICULO 8. Son deberes de los colegios afiliados.

1. Observar comportamiento acorde con los principios y objetivos de la institución.
2. Cumplir estrictamente con las obligaciones económicas impuestas por la Federación.
3. Propender por la adecuada realización de sus fines.
4. Cumplir con sentido de responsabilidad las comisiones o trabajos dispensados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
5. Concurrir a las asambleas o a los actos programados por la entidad.
6. Acatar las decisiones de los órganos de direcciones y administración.
7. Cumplir con los estatutos y reglamentos.

CAPITULO IV

DIRECCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9. La dirección y Administración de la Federación se ejercerá por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el presidente en los términos de los estatutos.

SECCION I

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10. La Asamblea General es el órgano supremo de dirección de la Federación. Sus acuerdos serán obligatorios para todo los afiliados. Estará integrada por los representantes legales de los colegios afiliados o por los delegados previamente autorizados y acreditados para participar en ellas.

ARTICULO 11. La Asamblea General de la Federación se reunirá ordinariamente el ultimo viernes del mes de marzo de cada año, previa convocatoria escrita del Presidente de la Federación, con un mes de anticipación, con indicación de la fecha, hora, ciudad, sitio de la reunión y orden del día. Si no fuere convocada por el Presidente se reunirá por derecho propio el segundo viernes hábil del mes de abril a las 9.00 a.m. en el domicilio principal.

ARTICULO 12. QUORUM. Quedara integrado por la mitad mas uno de los colegios debidamente representados que se hallen a paz y salvo con la Federación. Sin embargo, previo cumplimiento de este requisito, si transcurridas dos horas no se ha logrado dicho quórum, la Asamblea General podrá deliberar y decidir con la tercera parte de los representantes de los colegios afiliados y sus actuaciones tendrán plena validez.

ARTICULO 13. Salvo norma especial las decisiones que adopte la Asamblea General requieren el voto favorable de la mayoría simple de los delegados de los colegios activos que asistan.

Toda reforma estatutaria requiere más la mitad mas uno de los votos favorables de la totalidad de los asistentes, sin que estos últimos puedan ser menos de las dos terceras partes de los colegios asociados.

El presidente de un colegio podrá delegar su representación en otro asociado.

ARTICULO 14. Reuniones extraordinarias. La asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por mayoría del del consejo directivo por el presidente de la federación por el revisor fiscal o por un numero no menor de la tercera parte de los colegios afiliados.

La convocatoria asamblea extraordinaria se hará con quince días hábiles de anticipación con indicación clara y precisa de los asuntos que se van tratar.

ARTICULO 15. Actas: De cada reunión de la Asamblea General, se levantará un acta que deberá ser autorizada con la firma del Presidente de la asamblea y del Secretario de la Federación. Para su aprobación, la Asamblea designará una comisión que estará conformada por tres de sus miembros, con poder para ello.

ARTICULO 16. Funciones.

1. Elegir y dar posesión al Consejo Directivo.
2. Aprobar las reformas estatutarias conforme se establece en el articulo 13
3. Elegir al presidente para la respectiva Asamblea.

4. Presidente, vicepresidente, al tesorero. dos vocales y los suplentes de los tres últimos.
5. Nombrar y dar posesión al Revisor Fiscal y a su suplente.
6. Remover en cualquier momento y con el voto favorable de la mitad mas uno de los colegiados afiliados, a los miembros del Consejo Directivo y al Revisor Fiscal por faltas graves, según lo establezca el reglamento que se adopte.
7. Aprobar el programa que regirá los destinos de la Federación durante el periodo respectivo.
8. Decretar la disolución de la Federación y nombrar el liquidador.
9. Aprobar o improbar el balance que se le presente.
10. Aprobar el presupuesto que se le presente para la respectiva vigencia, que se entiende comprendida entre el primero de marzo y el último día de febrero del año inmediatamente siguiente.
11. Fijar el monto de la cuota de afiliación ordinaria que deben pagar los colegios afiliados.
12. Escoger a las personas a las cuales la Federación otorgue menciones honoríficas.
13. Las demás que no estén atribuidas a otro órgano.

SECCION II

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17. Consejo Directivo. Es el órgano de administración y de ejecución de las políticas y objetivos de la Federación conforme con las pautas de la Asamblea General y de estos estatutos.

Párrafo 1. Calidades. Para ser miembro del Consejo Directivo se necesita tener la calidad de representante legal del colegio federado. En el evento de perder ésta, la dignidad recaerá en quien a suma la representación legal del colegio por el resto del periodo.

Parágrafo 2. Requisitos. Para acceder a alguna de las dignidades del consejo directivo se requiere.

1. Presentar un programa que contenga las metas y estrategias a desarrollar durante el periodo de gobierno.
2. Ser elegido por la Asamblea General.

3. Que el colegio no haya ejercido la dignidad para la que es elegido durante más de dos periodos consecutivos.

ARTICULO 18. El consejo directivo esta integrado por cinco Colegios miembros principales que asumirán a través de sus representantes legales, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y los dos vocales.

Los miembros del consejo directivo serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 19. Funciones del Consejo Directivo.

1. Promover la marcha de la Federación.
2. Reglamentar los estatutos.
3. Resolver sobre el ingreso y renuncia de los colegios y decidir sobre su retiro.
4. Autorizar la afiliación a otros entes nacionales o internacionales con similares objetivos.
5. Autorizar al Presidente para la celebración de contratos en cuantías superiores a 20 salarios mínimos.
6. Aprobar o improbar las cuentas de tesorería con el visto bueno del Revisor fiscal.
7. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General de la Federación.
8. Rendir informe de su gestión a la Asamblea General.
9. Crear una caja menor de un salario mínimo mensual que será manejada por el secretario administrativo.
10. Elaborar el proyecto de presupuesto que será sometido a consideración y aprobación de la Asamblea General.
11. Designar al director del órgano oficial de información.
12. Nombrar al secretario administrativo, quien deberá pertenecer a la sede del domicilio principal de la Federación o sede alterna que ejerza la Presidencia
13. Crear los cargos administrativos que demande la Federación, los cuales estarán bajo la dirección y control del Presidente o quien haga sus veces.
14. Integrar comités para las tareas especiales que a juicio del Consejo demande la asociación.

SECCION III

PRESIDENTE

ARTICULO 20. El Presidente tiene la representación legal de la Federación y presidirá el Consejo Directivo.

ARTICULO 21. Funciones.

1. Hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Rendir informes bimestrales de su gestión al Consejo Directivo.
3. Coordinar y velar por el buen funcionamiento de la Federación
4. Presentar anualmente ante la asamblea general el informe de actividades y de cuentas.
5. Irmar las resoluciones y correspondencia de la Federación.
6. Ordenar al secretario administrativo los gastos de administración tanto ordinarios como extraordinarios.

SECCION IV

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 22. El vicepresidente remplazara en las faltas absolutas o temporales al Presidente, y éste podrá asignarle o delegarle funciones especiales.

SECCION V

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23. El Secretario Administrativo lo es de la Federación, Asamblea General y del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El secretario será elegido por el Consejo Directivo de entre los miembros del colegio sede de la Federación, quien solo tendrá voz pero no voto. El Secretario administrativo ejercerá sus funciones directamente o, bajo su responsabilidad a través, de la Secretaria Ejecutiva.

ARTÍCULO 24. Funciones.

1. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo y de autorizarlas con su firma.
2. Llevar la correspondencia de la Federación, dejando fiel copia de la misma.
3. Mantener al día la lista de los colegios miembros.

4. Organizar el archivo general de la federación
5. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de acuerdo con el Presidente.
6. Manejar la caja menor.
7. Las que le señale el Consejo Directivo.

SECCION VI

TESORERO

ARTICULO 25. El tesorero y su suplente serán elegidos por la Asamblea General en la forma prevista en los estatutos.

ARTICULO 26. Funciones.

1. Llevar los registros y libros de contabilidad y rendir cuentas bimestralmente al Consejo Directivo.
2. Hacer efectivas las órdenes de pago que autorice el Presidente
3. Recaudar las cuotas de afiliación y sostenimiento
4. Llevar los libros necesarios para la buena marcha de las finanzas de la Federación, que permitan apreciar el estado de cuentas.

SECCION VII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 27. El revisor fiscal debe reunir las cualidades que establezca la ley. Será nombrado por la Asamblea General conforme a los estatutos y al reglamento.

ARTICULO 28. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar los inventarios, balances, comprobantes, de cuentas y en general todo los asientos contables del organismo.
2. Revisar y autorizar los balances generales mediante su firma y controlar toda las actividades contables de la agremiación
3. Impartir el visto bueno a las órdenes de pago.
4. Efectuar el arqueo de los fondos por lo menos cada tres meses y rendir el informe al Consejo Directivo.
5. Estudiar en asocio del Consejo Directivo el presupuesto anual de inversión y supervigilar el mismo, una vez sea aprobado por la Asamblea General.

6. Rendir informe anual a la asamblea ordinaria.
7. Todas las demás que le fueren señaladas por la asamblea general

SECCION VIII

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACION

ARTICULO 29. La Federación de acuerdo con sus objetivos tendrán una revista que además de su órgano de divulgación fomentará el análisis crítico del derecho e implementara estudios sobre la administración de justicia procurando, difundir los diferentes criterios jurídicos de la función jurisdiccional.

La revista estará a cargo de un director quien contara con el asesoramiento de un consejo consultivo.

El Consejo Directivo organizara su funcionamiento

CAPITULO V

PATRIMONIO

ARTICULO 30. El fondo social de la Federación Nacional integrado por los siguientes conceptos:

1. Por las cuotas de afiliación.
2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los colegios.
3. Por los auxilios subvenciones que reciba según reglamentación del Consejo Directivo.

En todo caso los auxilios subvenciones o donaciones que se reciban, provenientes de entidades privadas o personas naturales, requieren aceptación expresa de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, para lo cual se tendrá en cuenta la reputación y buen nombre del donante o benefactor.

4. Por los dineros que se recaudan en desarrollo de las diversas actividades que se realicen en lo académico, cultural o cualquiera otra que no sea contraria a los principios y objetivos de la Federación.
5. Por toda la clase de bienes que se adquieran en el decurso de la vida asociativa a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 31. La cuota de afiliación será de cincuenta mil pesos y se incrementara anualmente en forma automática y acumulativa en un veinte por ciento.

PARÁGRAFO 1. La cuota ordinaria de sostenimiento será equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente, suma que se deberá consignar en la cuenta que disponga el Consejo Directivo antes de los diez primeros días de cada mes.

PARÁGRAFO 2. El pago de las cuotas de cualquier índole será irrevocable y por tanto en ningún caso habrá lugar a devolución.

ARTICULO 32. La vigencia del presupuesto de la Federación está comprendida entre el 1º de Marzo y el último día de febrero del año siguiente.

ARTICULO 33. Reserva legal. Estará constituida por la cuota de afiliación y el 5% de las cuotas de sostenimiento.

CAPITULO VI

MENCIONES HONORIFICAS

ARTICULO 34. Anualmente la Federación exaltará a quienes en el año judicial se hubieren destacado por sus aportes o trabajos en bien de la Administración de justicia.

Regirán tres órdenes de distinción:

1. Condecoración al merito ciudadano: Para las personas jurídicas o naturales ajenas a la función judicial.

2. Condecoración al merito judicial. Para colegios y funcionarios del poder judicial.

3. Honores Póstumos: Se otorgarán a quienes dedicaron su vida al engrandecimiento de la administración de justicia.

ARTICULO 35. La condecoración es el reconocimiento de la responsabilidad, la excelencia intelectual, la formación jurídica y humanística de los jueces, fiscales y empleados. También destacar la participación ciudadana tendiente al mejoramiento de la función judicial y la eficacia de la misma con el único fin de elevar y promocionar la consagración y entrega en procura del mejoramiento del servicio de los jueces y fiscales que presenten a la sociedad.

CAPITULO VII

SIMPOSIO NACIONALES DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

ARTICULO 36. Anualmente un colegio miembro de la Federación celebrará un simposio. La organización del evento se concentrará entre el colegio sede y Federación en calidad de asesora.

ARTICULO 37. Los colegios que aspiren a ser sede de los simposios presentarán con 30 días de anticipación, a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria o a la reunión citada para tal fin, que se celebrará preferiblemente en desarrollo del simposio en curso,

sus propuestas y soportes que garanticen el éxito del evento y el cumplimiento de las obligaciones que contraiga. Se podrán seleccionar hasta dos colegios por reunión. La elección se hará con la votación requerida para la reforma de estatutos.

ARTICULO 38. La Federación tendrá una participación del cinco (5%) por ciento de las ganancias, aporte utilidades o rendimientos líquidos que deje cada simposio. Para tal fin se firmará un acta compromisorio entre el ente federal y el colegio organizador del simposio, sin que por esto la Federación asuma responsabilidades económicas derivadas de la organización, promoción y realización del certamen.

ARTICULO 39. El colegio que desee organizar un simposio, deberá estar afiliado a la Federación con un año de anticipación a la celebración del evento.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 40. Únicamente la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos de la Federación, podrá decretar a disolución de la misma, ordenar su liquidación y designar el liquidador.

También se disolverá cuando el numero de afiliados sea inferior a tres.

Los bienes que hagan parte del patrimonio social de la Federación al momento de su disolución y liquidación, serán destinados únicamente a la capacitación de los funcionarios judiciales. Por lo tanto, pasaran a titulo de donación a la escuela judicial ?Rodrigo Lara Bonilla? o a quien haga sus veces, o a la institución que la Asamblea designe.

Villavicencio 14 de agosto del 2003.

CIRCULAR

SEÑORES JUECES Y FISCALES

El 3 de los corrientes el abogado Carlos A. Ballesteros B., presentó un informe al Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, en relación con las gestiones realizadas hasta la fecha, las que para su conocimiento pueden resumirse así:

1. Presentó derecho de petición para constituir en renuencia, como requisito de procedibilidad para la acción de cumplimiento al Presidente de la Republica, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al de Interior y de Justicia.

2. Tales peticiones fueron respondidas en forma desfavorable por la Secretaría Jurídica de la Presidencia y el Departamento Administrativo de la Función Pública, depende

ésta, a donde fueron remitidos los derechos de petición por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Interior y de Justicia.

3. De esta forma se cumplió el requisito de procedibilidad para presentar la acción de cumplimiento contra las entidades mencionadas, acción de cumplimiento presentada conjuntamente en nombre de los jueces, fiscales de Antioquia que le otorgaron el poder al abogado (91 jueces y 37 fiscales) el 22 de marzo del año que discurre, para que el Tribunal Administrativo de Antioquia, en primera instancia, proceda a ordenar de manera retroactiva, la nivelación salarial consagrada en la ley 4ª de 1992. Aún no se conoce el nombre del Magistrado o Conjuez que conocerá de dicha acción.

4. A nombre de los fiscales, el abogado formuló derecho de petición y agotamiento de la vía gubernativa ante la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, para que la bonificación creada mediante el Decreto 3131 del 2005 constituyera factor salarial para todos los efectos legales, independientemente de las circunstancias exigidas en dichos decretos y que como factor salarial debía incrementarse periódicamente, derecho de petición que fue negado por la entidad aludida, quedando agotada la vía gubernativa, razón por la cual procederá a instaurar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

5. El mismo derecho de petición y agotamiento de la vía gubernativa, se presentó a nombre de los jueces que le otorgaron poder al abogado el 1º de febrero del año en curso, a la Dirección Seccional Administrativa Judicial de Antioquia, sin que hasta la fecha la entidad hubiere dado respuesta, debiendo dejar transcurrir un término de 3 meses, cumplido el cual se procederá a demandar el acto presunto negativo por el silencio de la administración.

6. El colegio les hace saber a los jueces y fiscales que para que el abogado pueda iniciar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deben estar a paz y salvo con él, cancelándole el dinero que por concepto de honorarios le restan.

Las cuentas donde puede consignar son: CUENTA DE AHORRO CONAVI No. 10112507921 y BBVA No. 55813224-7 a nombre del doctor CARLOS A. BALLESTEROS.

7. Quienes estén interesados en obtener las copias de las peticiones elevadas y las respuestas a las mismas, pueden sufragar los costos y obtenerlas en la Secretaría del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia.

(FIRMA ILEGIBLE)

ALMA ALICIA PELAEZ MEJIA

PRESIDENTA

Medellín, abril 18 de 2006.

CARRERA 52 No. 42-73 OF. 206 - TEL 262 17 87 FAX 262 65 68 MEDELLIN

e-mail: jueces@epm.net.co - www.juecesyfiscales.org